

RAÚL IVÁN PERRY PEFAUR
NOTARIO PÚBLICO
Santiago-Chile

I.G./2

REPERTORIO N° 19.220

PROTOCOLIZACION CONTRATO DE MANDATO MERCANTIL DE
RECAUDACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA

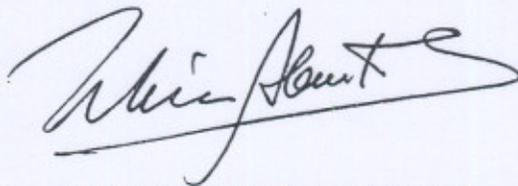
COMERCIAL NUEVO MILENIO S.A.

A

ADMINISTRADOR FINANCIERO DE TRANSANTIAGO S.A.

Protocolización de Contrato de Mandato Mercantil de Recaudación, Administración y Custodia de "Comercial Nuevo Milenio S.A., como "Proveedor de Servicios de Transporte" y Administrador Financiero de Transantiago S.A., solicitada por el abogado don Cristián Fabres Ruiz, que consta de veintiséis hojas y se agrega al final de mis Registros Públicos del mes en curso, bajo el número ochocientos noventa y cinco.

Santiago, 21 de octubre de 2005



ULISES ABURTO SPITZER

NOTARIO PUBLICO SUPLENTE

PROTOCOLIZADO N° <u>895</u>
REP. N° <u>19.220</u> DE <u>21.10.2005</u>

CONTRATO DE MANDATO MERCANTIL DE RECAUDACION,
ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA

DE

COMERCIAL NUEVO MILENIO S.A.

COMO PROVEEDOR DE SERVICIOS DE TRANSPORTE

A

ADMINISTRADOR FINANCIERO DE TRANSANTIAGO S.A.

COMO "ADMINISTRADOR FINANCIERO TRANSANTIAGO"

ÍNDICE

Título I.	Consideraciones Generales	3
Título II.	Mandato Mercantil.....	7
Título III.	Disposiciones Varias.....	17
Personerías		
Anexo 1.	Acuerdo de Confidencialidad.....	24

cm

EN SANTIAGO DE CHILE, a 19 días de octubre de dos mil cinco, entre **COMERCIAL NUEVO MILENIO S.A.** (en adelante el "Proveedor de Servicios de Transportes" o el "Mandante"), Rol Único Tributario 99.546.310-5, con domicilio para estos efectos en la comuna y ciudad de Santiago, Avenida Libertador Bernardo O'Higgins 1948, y **ADMINISTRADOR FINANCIERO DE TRANSANTIAGO S.A.** (en adelante indistintamente el "Mandatario", el "Administrador Financiero Transantiago" o el "AFT"), Rol Único Tributario 99.597.320-0, con domicilio para estos efectos en Santiago, Teatinos 500; se celebra el presente contrato de mandato:

CONSIDERACIONES GENERALES

CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- a.- Por Resolución Número 117, de 2003, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones (en adelante, el "Ministerio"), se aprobaron las Bases de Licitación Pública de Uso de Vías de la Ciudad de Santiago para la Prestación de Servicios Urbanos de Transporte Público Remunerado de Pasajeros Mediante Buses (en adelante, "Bases de Licitación Transantiago 2003).
- b.- Con fecha 28 de enero de dos mil cinco, en conformidad con las citadas Bases de Licitación Transantiago 2003, **COMERCIAL NUEVO MILENIO S.A.** suscribió con el Ministerio un Contrato de Concesión de Uso de Vías de la Ciudad de Santiago para la Prestación de Servicios Urbanos de Transporte Público Remunerado de Pasajeros Mediante Buses (en adelante el "Contrato de Uso de Vías").

- c.- Por Resolución Número 15, de 2004, del Ministerio, se aprobaron las "Bases de Licitación Pública del Contrato de Prestación de los Servicios Complementarios de Administración Financiera de los Recursos del Sistema de Transporte Público de Pasajeros de Santiago" (en adelante las "Bases de Licitación AFT 2004").
- d.- Con fecha 28 de julio de dos mil cinco, en conformidad con las citadas Bases de Licitación AFT 2004, Administrador Financiero de Transantiago S.A. suscribió con el Ministerio el Contrato de Prestación de los Servicios Complementarios de Administración Financiera de los Recursos del Sistema de Transporte Público de Pasajeros de Santiago contemplado en las Bases de Licitación AFT 2004 (en adelante el "Contrato AFT").
- e.- Por medio del presente instrumento, y de acuerdo con lo establecido en las Bases de Licitación Transantiago 2003, COMERCIAL NUEVO MILENIO S.A. designa al AFT, quien acepta, como mandatario para el cobro, depositario, administrador y custodio de los recursos que le corresponden como Proveedor de Servicios de Transporte, y como administrador de las cuentas bancarias en que tales recursos se depositen, para lo cual las partes convienen celebrar el presente contrato (en adelante el "Contrato"):

CLAUSULA SEGUNDA: DEFINICIONES

2.1 Cuentas Bancarias del Sistema: Son las cuentas corrientes bancarias pertenecientes a los Proveedores de Servicios de Transporte, que son administradas por el AFT en virtud del Contrato AFT y de los mandatos

CPM

irrevocables que son conferidos por los mismos proveedores en virtud de este Contrato.

2.2 Cuentas Contables del Sistema: Corresponden a las cuentas creadas por el AFT con el objeto de registrar los distintos movimientos contables y financieros de los Recursos del Sistema.

2.3 Día Hábil: Todos los días de lunes a viernes, ambos inclusive, excepto Feriados.

2.4 Feriados: Feriados bancarios, según lo dispuesto por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras o el organismo que lo reemplace o suceda legalmente en esta función.

2.5 Proveedores de Servicios de Transporte: Son aquellas personas jurídicas que suscriban con el Estado de Chile un contrato de concesión mediante el cual se les exija utilizar los servicios del AFT, y quienes legalmente los sucedan o reemplacen en dicha obligación, además de Metro S.A. o quien legalmente lo suceda. Incluye, entre otros, aquellas personas jurídicas que suscriban con el Ministerio los contratos correspondientes a la Licitación de Transantiago 2003, y que prestarán servicios de transporte en la ciudad de Santiago.

2.6 Proveedores de Infraestructura: Son aquellos concesionarios de obras públicas que construirán, mantendrán y explotarán obras públicas fiscales conforme a la modalidad establecida en el artículo 87 del DFL N° 850 de 1997 y que serán utilizadas por los Proveedores de Servicios de Transportes.

2.7 Proveedores de Servicios Complementarios: Son aquellos que resultarán adjudicatarios en la Licitaciones para la provisión de los servicios del CIG y del AFT y que suscribieron los respectivos contratos con el Ministerio, y quienes legalmente le sucedan.

2.8 Servicios de Transporte del Sistema: Servicios de transporte público prestados por el Sistema.

2.9 Sistema de Transporte Público (Sistema): El conjunto de Proveedores de Servicios de Transporte que prestarán servicios al interior de la provincia de Santiago y las comunas de Puente Alto y San Bernardo, de las Provincias de Cordillera y Maipo, los cuales resultaron adjudicatarios de la Licitación Transantiago 2003 y concurren a suscribir con el Ministerio el contrato de concesión de uso de vías y quienes legalmente les sucedan en dichas funciones, incluyendo a la empresa Metro S.A. y otros Proveedores de Servicios de Transporte que se adhieran al Sistema.

2.10 Usuarios: Persona que accede validamente a los Servicios de Transporte del Sistema mediante la utilización de un Medio de Acceso.

CLAUSULA TERCERA: MANDATO MERCANTIL.

OBJETO DEL CONTRATO

Por este instrumento, COMERCIAL NUEVO MILENIO S.A. encarga al AFT la recaudación de todos los recursos devengados por la prestación de sus Servicios de Transporte, de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Uso de Vías, encargo que el AFT se compromete a cumplir con estricta sujeción al presente Contrato y al Contrato AFT. En esta calidad, corresponderá al AFT administrar las Cuentas Bancarias del Sistema en que tales recursos se depositen, con el objeto de pagar la remuneración que corresponde a la prestación de los servicios de transportes en los términos señalados en las Bases de Licitación Transantiago 2003.

Para esos efectos, COMERCIAL NUEVO MILENIO S.A. viene en conferir un mandato irrevocable al AFT, en los términos del artículo 241 del Código de Comercio, en adelante el "Mandato", para que AFT realice y ejecute todos y cada uno de los encargos descritos en las cláusulas siguientes de este instrumento. En virtud de lo anterior, el AFT, actuando a nombre y en representación de COMERCIAL NUEVO MILENIO S.A. (salvo autorización expresa y por escrito de la misma para que actúe como mandatario a nombre propio), queda facultado para cobrar y percibir de los Usuarios del Sistema el dinero que le corresponda a COMERCIAL NUEVO MILENIO S.A. por la prestación de sus servicios de transporte; depositar dichos recursos en las distintas Cuentas Bancarias del Sistema; efectuar liquidaciones periódicas para efectos de determinar los montos que le corresponden a COMERCIAL NUEVO MILENIO S.A. por los servicios de transporte prestados; operar las Cuentas Bancarias Corrientes del Sistema, con facultad para depositar, girar contra esas cuentas, transferir fondos de

conformidad al Contrato AFT y protestar cheques y, en general, llevar a cabo toda clase de operaciones bancarias que no importen endeudamiento, pudiendo girar, aceptar, protestar, depositar, cobrar y percibir. Además, el AFT queda explícitamente facultado para subcontratar servicios con las limitaciones existentes en el Contrato AFT. Se excluye expresamente la facultad del AFT de efectuar inversiones con los recursos que le corresponden a COMERCIAL NUEVO MILENIO S.A.

CLAUSULA CUARTA: PAGOS

Las facultades expresadas en la cláusula anterior, sólo podrán ejercerse con el único y exclusivo propósito de que el AFT haga los pagos que le corresponden a COMERCIAL NUEVO MILENIO S.A. por la prestación de sus servicios de transporte, así como los pagos que le corresponde realizar a COMERCIAL NUEVO MILENIO S.A. a Proveedores de Servicios Complementarios y Proveedores de Infraestructura, en los términos señalados en las Bases de Licitación Transantiago 2003.

Se deja expresa constancia que las sumas de dinero pagaderas a COMERCIAL NUEVO MILENIO S.A. serán calculadas, liquidadas y en definitiva depositadas, según el procedimiento que se señala en el Anexo 1.9 del Contrato AFT.

Los términos, condiciones y procedimientos establecidos en el citado Anexo son elementos esenciales y determinantes para el otorgamiento del presente Mandato por parte de COMERCIAL NUEVO MILENIO S.A.

Se deja expresa constancia de que las sumas de dinero pagaderas a los Proveedores de Servicios Complementarios (incluyendo el AFT) y a los

CP

Proveedores de Infraestructura serán calculadas, liquidadas y en definitiva depositadas, según se señala en las Bases de Licitación Transantiago 2003 y sus Anexos, y en las Bases de Licitación AFT 2004 y sus Anexos. Los términos, condiciones y procedimientos establecidos en las citadas Bases son elementos esenciales y determinantes para el otorgamiento del presente Mandato por parte de COMERCIAL NUEVO MILENIO S.A.

CLAUSULA QUINTA: FECHAS DE PAGO

Los pagos por la prestación de los servicios de transporte serán realizados por el AFT los días 10 y 25 de cada mes. El día 10, se pagarán las etapas de viajes con derecho a pago registradas en los validadores del Medio de Acceso entre el día 22 del mes anterior a la fecha de pago, y el día 5 del mes correspondiente al de la fecha de pago. Del mismo modo, el día 25 se pagarán las etapas de viajes con derecho a pago registradas en los validadores del medio de acceso entre los días 6 y 21 del mismo mes.

En caso en que los días señalados en la presente Cláusula no correspondan a un Día Hábil, el pago será realizado el primer Día Hábil siguiente.

Adicionalmente, en estas fechas el AFT pagará al Mandante los montos correspondientes a los desembolsos por él realizados por concepto del pago de peajes por uso de vías concesionadas para la prestación de los servicios expresos, por el acceso a las Estaciones de Intercambio Modal y por el uso de cualquier otra infraestructura concesionada que hubiese implicado un pago por parte del Mandante, así como también los desembolsos que éste deba realizar por los servicios del Centro de Información y Gestión. Sin embargo, en dicha fecha no pagará aquellos montos correspondientes a desembolsos por él realizados por

concepto del pago de peajes por uso de vías concesionadas para la prestación de los servicios expresos cuando éstos últimos no correspondan a los servicios establecidos en los Programas de Operación definidos de acuerdo a lo prescrito en las Bases de Licitación Transantiago 2003.

Lo anterior es sin perjuicio de los pagos que deba efectuar el AFT a los Concesionarios de Infraestructura según lo establecido en las Bases de Licitación AFT 2004.

Se deja constancia que COMERCIAL NUEVO MILENIO S.A. renuncia a solicitar giros o pagos en fechas distintas de las establecidas en el presente Contrato, salvo en caso de mora o retardo del AFT.

Asimismo, se deja expresa constancia que, con el objeto de garantizar su obligación de realizar los pagos descritos, el AFT ha tomado las Boletas Bancarias de Garantía a favor del Ministerio individualizadas en el Contrato AFT.

CLAUSULA SEXTA: REMUNERACION DEL MANDATARIO.

Como retribución por los servicios prestados, durante la etapa de régimen definida en las Bases de Licitación Transantiago 2003, en virtud del presente Contrato, el AFT recibirá mensualmente un monto equivalente a un 1,95% de los ingresos totales del Sistema por uso de servicios de transporte, más IVA efectivo si procede, más los otros ingresos señalados en la Cláusula 49 (RTAFT). Todas estas remuneraciones serán pagadas al AFT con los recursos del Sistema, de conformidad al Contrato AFT, los día 24 de cada mes.

cf

Para este efecto, COMERCIAL NUEVO MILENIO S.A. faculta al AFT para que se pague sus servicios, con cargo a los recursos disponibles del Sistema a que se refiere la Cláusula 32.2, del Contrato AFT, un monto proporcional al uso que hace de los servicios del AFT, según la fórmula siguiente:

$$RAFT_{i,j} = \frac{IST_{i,j}}{\sum_{i=1}^N IST_{i,j}} \times RTAFT_j$$

Donde:

- $RAFT_{i,j}$: Remuneración correspondiente al AFT asociada al Operador i para el mes j .
- $RTAFT_j$: Remuneración Total del AFT para el mes j que considera la remuneración considerada en la cláusula 49 del Contrato AFT.
- $IST_{i,j}$: Ingresos por concepto de Servicios de Transporte del Operador i en el mes j .
- N : Número total de Operadores de Servicios de Transporte a los que presta servicios el AFT.

COMERCIAL NUEVO MILENIO S.A. faculta al AFT para que, durante la Etapa de Implementación de Transantiago, retenga la remuneración que le corresponde por sus servicios, según lo señalado en la Cláusula 56, con cargo a los recursos disponibles del Sistema a que se refiere la Cláusula 32.2 del Contrato AFT, según la fórmula siguiente:

$$RAFTI_{i,j} = NV_{i,j} \times 10$$

Donde:

- $RAFTI_{i,j}$: Corresponde a la remuneración expresada en pesos asociada al Operador i para el mes j durante la Etapa de Implementación de Transantiago.

NV : Corresponde al número de validaciones del operador i en el mes j.

Por su parte, por este acto el AFT se obliga a que cualquier modificación que eventualmente pudiere convenir con el Ministerio en relación con cualquiera de las remuneraciones antes señaladas deberá contar con la aprobación previa y expresa de COMERCIAL NUEVO MILENIO S.A.

CLAUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL AFT

6.1 Sin perjuicio de las demás responsabilidades asumidas por el AFT para efectos de cumplir los encargos que se le han asignado en virtud de este Contrato, el AFT asume las siguientes obligaciones adicionales:

- (i) Realizar, con cargo a los recursos depositados en sus cuentas para los efectos de su liquidación y transferencia a COMERCIAL NUEVO MILENIO S.A., los actos que fueren necesarios para la preservación de los mismos y procediendo de acuerdo a las instrucciones contenidas en el presente instrumento y las que, de conformidad al mismo, COMERCIAL NUEVO MILENIO S.A. le imparta en el futuro;
- (ii) Dar avisó a COMERCIAL NUEVO MILENIO S.A. dentro de los tres días hábiles siguientes de ocurrido cualquier hecho o circunstancia comunicado por el Ministerio o que hubiese sido advertido directamente por el AFT, que afecte, perturbe o amenace de cualquier modo los bienes y derechos objeto del presente Contrato.
- (iii) Proporcionar a COMERCIAL NUEVO MILENIO S.A. simultáneamente la misma información que proporcione al Ministerio en relación a las materias a que se refiere este Contrato.

CM

- (iv) Dar las facilidades que fueren necesarias a sólo requerimiento de COMERCIAL NUEVO MILENIO S.A., para que éste, o las personas que le indique, auditen las cuentas y operaciones a que se refiere este Contrato, en horas de oficina definidas por ADMINISTRADOR FINANCIERO DE TRANSANTIAGO S.A. El Mandatario no podrá excusarse de esta obligación bajo pretexto alguno.
- (v) Cumplir cabal y oportunamente con los encargos que constituyen la finalidad del Contrato, realizando para ello los actos, contratos, operaciones, inversiones o negocios que se requiera. El AFT será responsable de adoptar todas las medidas y resguardos internos y externos para proteger el patrimonio de COMERCIAL NUEVO MILENIO S.A. objeto de este Contrato, incluyendo, pero sin limitarse, a prácticas de seguridad, de contabilidad y de fiscalización que sean usuales para quienes administran dineros de terceros y, en general, dar cabal cumplimiento a las obligaciones que le impone sobre el particular el Contrato AFT.
- (vi) Llevar el inventario y registro de los bienes y derechos objeto del Contrato, con debida diligencia, debiendo preparar y remitir a COMERCIAL NUEVO MILENIO S.A. un informe diario, cada Día Hábil, del estado de las Cuentas Bancarias y Contables del Sistema.
- (vii) Guardar reserva respecto de las operaciones, actos, contratos, documentos e información que se relacionen con COMERCIAL NUEVO MILENIO S.A., con los mismos alcances que la Ley General de Bancos y otras normas aplicables establecen para el secreto bancario;
- (viii) Entregar al nuevo Mandatario, en los casos de sustitución, los bienes y derechos objeto del Contrato, y;

- (ix) Indemnizar y mantener indemne a COMERCIAL NUEVO MILENIO S.A. durante la duración del Contrato. Esta obligación comprende y se extiende a pagar a COMERCIAL NUEVO MILENIO S.A. los perjuicios en que éste incurra por incumplimiento de las obligaciones de AFT bajo este Contrato, y mantener indemne y libre de todo daño y perjuicio a COMERCIAL NUEVO MILENIO S.A. frente a acciones o demandas por hechos ocurridos con posterioridad a la fecha de entrada en vigencia de este Contrato, iniciadas por terceros en contra del patrimonio de COMERCIAL NUEVO MILENIO S.A. que fuere objeto de este Contrato y a sus accionistas, directores, funcionarios, agentes y empleados, provenientes de cualquier pérdida, reclamo, daño, sanción (incluyendo, sin limitarse a, cualquier responsabilidad que se le pretendiera hacer extensiva bajo cualquier norma de la legislación vigente) y gastos (incluyendo comisiones y gastos de asesoría) que se deriven de las obligaciones de administración y custodia que contemple este Contrato, los acuerdos suscritos o que se suscriban con relación al mismo.
- (x) Indemnizar y mantener indemne a COMERCIAL NUEVO MILENIO S.A. al término del Contrato AFT. Esta obligación comprende y se extiende a pagar a COMERCIAL NUEVO MILENIO S.A. los perjuicios en que COMERCIAL NUEVO MILENIO S.A. incurra por incumplimiento de las obligaciones de AFT al término del Contrato AFT, perjuicios que se avalúan anticipadamente en el equivalente a 600.000 Unidades de Fomento, monto que será distribuido entre los Proveedores de Servicios de Transporte, en las mismas proporciones en que se distribuyan las acciones que deben preñar los accionistas

del AFT a favor de los Proveedores de Servicios de Transporte, conforme a lo establecido en el Contrato AFT.

- (xi) Depositar en las Cuentas Bancarias del Sistema única y exclusivamente los recursos a que se refiere la Cláusula De las Cuentas Bancarias del Sistema del Contrato AFT, obligándose a mantener tales recursos enteramente separados entre sí y respecto de otros recursos del AFT. En la apertura y operación de tales cuentas el AFT deberá adoptar todos los resguardos para que siempre y en todo momento quede debida constancia de que los fondos allí depositados son de propiedad de los Proveedores de Servicios de Transporte, y no se confunda ni se integre el patrimonio constituido por tales fondos con los dineros y demás bienes que integran el patrimonio de la AFT. Esto, sin perjuicio de los fondos que se encuentre en custodia de subcontratistas del AFT debidamente mandatados según lo establecido en las Bases de Licitación Transantiago 2003 y en el presente Contrato.
- (xii) Responder por el correcto funcionamiento de los procesos de recaudación, contabilización y distribución de los recursos del Sistema, sin que pueda invocar fallas o defectos de cualquier índole tanto propios como de sus proveedores, para excusarse en el cumplimiento oportuno de sus obligaciones.
- (xiii) En general, cumplir con las demás obligaciones que la ley impone a los mandatarios, administradores o custodios.

6.2 El AFT será, siempre y en todo momento, responsable hasta la culpa levísima por los eventuales perjuicios que se pudieren ocasionar a COMERCIAL NUEVO MILENIO S.A., derivados de la celebración del presente Contrato.

CLAUSULA OCTAVA: VIGENCIA DEL CONTRATO

El presente Contrato comenzará a regir el 22 de octubre de 2005 y se mantendrá vigente mientras se mantengan vigentes el Contrato AFT y los respectivos Contratos de Uso de Vías que celebró COMERCIAL NUEVO MILENIO S.A. como adjudicatario de la Licitación Transantiago 2003.

CM

CLAUSULA NOVENA : DISPOSICIONES VARIAS

UNO) IDIOMA OFICIAL Y PLAZOS

El castellano será el idioma oficial para todos los efectos de este Contrato.

Los plazos establecidos en este Contrato serán de días corridos y en el evento de que alguno de ellos venciere un día sábado, domingo o feriado, el plazo se entenderá automáticamente prorrogado para el siguiente Día Hábil bancario.

DOS) AGENTES AUTORIZADOS DE LAS PARTES

Para los fines previstos en el presente Contrato, las partes designan como sus representantes autorizados para recibir comunicaciones y notificaciones a las personas indicadas a continuación. Toda comunicación deberá ser enviada por escrito, por correo físico o electrónico o vía facsímil, de acuerdo con la información de contacto aquí indicada:

Agente(s) Autorizado(s) del AFT:

Nombre: Enrique Méndez Velasco

Cargo: Gerente General

Dirección: Teatinos 500; Fax: 657 5115

Agente(s) Autorizado(s) de COMERCIAL NUEVO MILENIO S.A. :

Nombre: Simón Abelardo Dosque San Martín

Cargo: Gerente General

Dirección: Av. Libertador Bernardo O'Higgins 1948, Santiago

Fax: 6731110 ó 6883460

Se entenderá que un aviso ha sido entregado al día siguiente a aquél en que el fax, telegrama o e mail fue enviado, siempre que la parte que envía tal aviso despache una copia por carta certificada dentro de dos (2) días hábiles después de despachar el aviso.

A contar de este día comenzarán a correr los plazos que fueren aplicables. Cualquier cambio de representantes o de domicilio de las Partes deberá notificarse por carta certificada.

TRES) LEY APLICABLE E INTERPRETACIÓN

El presente Contrato se regirá por las leyes de la República de Chile. Por consiguiente, las Partes, en lo que les corresponda, deberán cumplir con toda la normativa legal y reglamentaria chilena, vigente o futura, que se relacione con este Contrato, el que se interpretará de acuerdo con la legislación chilena.

Las partes declaran expresamente que para los efectos del presente Contrato constituyen domicilio en la ciudad y comuna de Santiago, Chile.

CUATRO) RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

4.1 Las divergencias que se produzcan entre las partes con motivo de cálculos de las liquidaciones y pagos por concepto de (i) prestación de servicios de transporte, y (ii) remuneraciones por cualquier concepto que COMERCIAL NUEVO MILENIO S.A. deba pagar a AFT o viceversa, serán resueltas por un experto de reconocido prestigio (el "Experto") que las partes designarán de común acuerdo dentro del plazo de 5 Días Hábiles a contar de la fecha en que una de las partes comunique a la otra la divergencia. El Experto resolverá conforme al procedimiento que le fijen las partes. En caso de

desacuerdo, el Experto será designado por el árbitro del Contrato. Contra la resolución del experto no procederá recurso alguno, salvo que la cuantía de la materia en disputa exceda de 100 UF, en cuyo caso cualquiera de las partes podrá someterla al conocimiento del árbitro del Contrato con prescindencia del Experto.

- 4.2 Salvo por lo dispuesto en el numeral 4.1 precedente, todas las disputas o controversias que se produzcan entre las partes con motivo del presente Contrato y sus efectos, sus documentos complementarios o modificatorios, ya se refieran a su interpretación, cumplimiento, validez, terminación o cualquier otra materia relacionada con los mismos, serán sometidas por las partes a la jurisdicción, conocimiento y resolución de un árbitro que fallará conforme a derecho en cuanto al fondo del asunto, pero que actuará como arbitrador en cuanto al procedimiento, sujetándose empero, a las normas que se indican más abajo. Tal árbitro será designado por las partes de común acuerdo. El procedimiento arbitral, incluyendo las audiencias y reuniones, se llevará a cabo en la ciudad y comuna de Santiago de Chile. Si no se produjere acuerdo en esta designación dentro de los 10 días siguientes a la recepción de una comunicación enviada por la contraria solicitando la designación de un árbitro, conocerá de la disputa un panel de tres árbitros; cada parte designará a un árbitro y el tercer árbitro será designado por los árbitros elegidos por las partes. En el evento que los dos árbitros elegidos por las Partes no acuerden la persona del tercer árbitro dentro de los 10 días contados desde la fecha de designación del último de los dos árbitros anteriores, éste será designado conforme al Reglamento pertinente del Centro de Arbitrajes y Mediaciones de la Cámara de Comercio de Santiago, A.G., y que conocido y aceptado por las Partes, se entiende parte integrante

de este Contrato. Las Partes confieren poder irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago, A.G., para que, a solicitud de cualquiera de ellas, designe a este tercer árbitro de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitrajes y Mediaciones antes referido. El tercer árbitro presidirá el tribunal arbitral. El Tribunal Arbitral así constituido fallará conforme a derecho en cuanto al fondo del asunto, y se someterá al Reglamento del referido Centro de Arbitrajes y Mediaciones en cuanto al procedimiento, y podrá acumular los procesos de que conozca, sea de oficio o a petición de Parte. El arbitraje se efectuará en idioma castellano, pero cualquier testigo cuyo idioma no sea el castellano podrá dar su testimonio en su idioma con traducción simultánea al castellano (correspondiendo los costos de traducción a la Parte que presente al testigo). Cada Parte del arbitraje soportará sus propias costas, incluyendo los honorarios de abogados, así como la mitad de los honorarios de los árbitros, salvo que los árbitros fallen que las costas del arbitraje, incluyendo los honorarios de abogados, se distribuyan de modo diferente. Todas las Resoluciones judiciales dictadas por el Tribunal Arbitral serán definitivas y obligarán a las Partes e incluirán las razones que motivan la decisión, las cuales también deberán comunicarse al Ministerio. Las Resoluciones podrán ser ejecutadas ante tribunal competente con jurisdicción sobre las Partes. Por este acto, las Partes renuncian a todo derecho a ejercitar recursos en contra del fallo arbitral ante cualquier corte o tribunal, salvo a los recursos de queja y de casación en el fondo y en la forma establecidos por la legislación chilena. El Árbitro o el Tribunal Arbitral, según sea el caso, queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción.

CINCO) VARIOS

5.1 Aceptación del Contrato: El AFT, a través de su representante autorizado que comparece en esta escritura, acepta expresamente para su representada el Contrato que por este acto se le otorga.

5.2 Aceptación del Contrato AFT y sus Anexos: La Mandante declara conocer y aceptar el Contrato AFT y sus Anexos.

En particular, la Mandante declara conocer y aceptar el Contrato de Prestación de Servicios de Venta y Carga de Medios de Acceso al Sistema Transantiago suscrito entre AFT y Metro, el que se adjunta como Anexo 1.4 del Contrato AFT, y acepta los términos y condiciones establecidos en dicho contrato. En especial, declara conocer y aceptar el mecanismo de Liquidación, Compensación y Pago establecido en el Título Sexto de dicho contrato, y renuncia a toda acción, derecho o título de aquellos recursos del Sistema que sean recaudados y compensados por Metro conforme a lo establecido en dicho título, renuncia que se efectúa en los términos del Artículo 12 del Código Civil.

5.3 Renuncia a Excedentes: La Mandante renuncia expresamente a los saldos que existan a su favor, en todo momento, en la Cuenta Bancaria 1 y en la Cuenta Bancaria 4 del Sistema. Además, renuncia expresamente a los saldos que existan a su favor en la Cuenta Bancaria 2 del Sistema al terminarse la concesión de vías de la Mandante, siempre que no existan pagos pendientes a favor de la Mandante según el esquema de remuneración de la Mandante establecido en las Bases de Licitación Transantiago 2003 y en la oferta económica que realizó la Mandante en dicha licitación. Estas renunciaciones las efectúa en los términos del Artículo 12 del Código Civil.

5.4 Sucesores Legales y Cesionarios: Lo dispuesto en este Contrato será obligatorio para todas las partes de este instrumento y para sus respectivos sucesores legales y cesionarios.

5.5 Confidencialidad. Las partes se obligan a guardar reserva en los términos que se expresan en el Acuerdo de Confidencialidad que se incorpora a éste como Anexo 1.

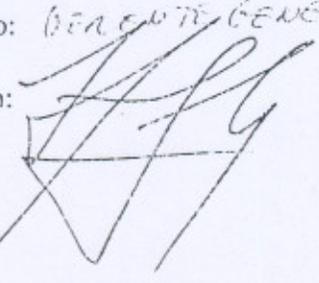
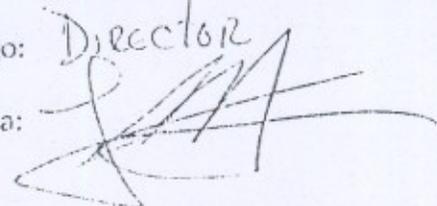
5.6 Fuerza Mayor: el AFT no podrá invocar fuerza mayor o caso fortuito para liberarse o eximirse de sus obligaciones, en especial las de recaudación y pago, de conformidad a este Contrato.

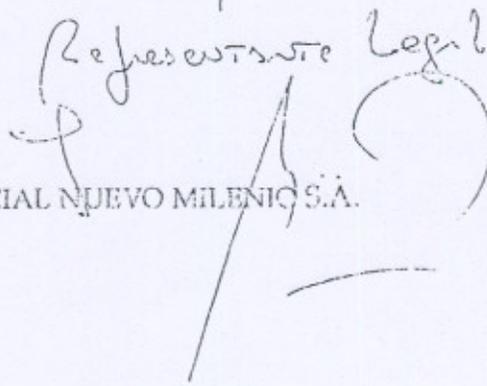
5.7 Gastos: Todos los gastos del presente Contrato son y serán de cargo del AFT, renunciando desde ya a ejercer cualquier acción o derecho para percibir reembolso de los mismos.

5.8 Anexo: Forma parte integrante de este Contrato el siguiente anexo:

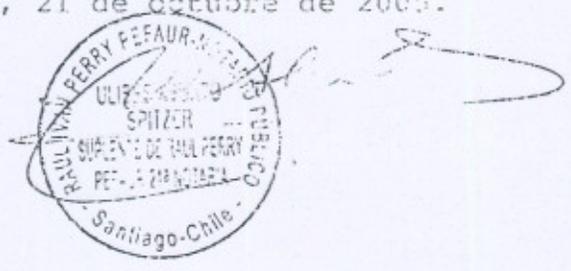
Anexo 1. Acuerdo de Confidencialidad.

Personerías: La personería de los representantes del AFT consta de las escrituras públicas otorgadas el 14 de julio y 14 de septiembre de 2005, en la Notaría de Santiago de don Raúl Iván Perry Pefaur. Por su parte, la personería del representante de COMERCIAL NUEVO MILENIO S.A. consta de la escritura pública otorgada con fecha 30 de abril de 2004 ante don Patricio Jory Walker, Notario Público Suplente del Titular de la Novena Notaria de Santiago don Fernando Opazo Larraín.

Nombre: ENRIQUE MENDEZ V. Nombre: FRANCISCO LOPEZ A
Cargo: DIRECTOR GENERAL Cargo: Director
Firma:  Firma: 
AFT AFT

Nombre: SIMÓN ABELARDO DOSQUE SAN MARTÍN
Cargo: Representante Legal.
Firma: 
COMERCIAL NUEVO MILENIO S.A. 

Autorizo las firmas de don FRANCISCO LOPEZ ALONSO, C.I. 5.089.714-1 y de don ENRIQUE MENDEZ VELASCO, C.I. 6.996.659-4, ambos en representación de Administrador Financiero de Transantiago S.A. y de don SIMÓN ABELARDO DOSQUE SAN MARTÍN, C.I. 5.800.674-2, en representación de Comercial Nueva Milenio S.A. Santiago, 21 de octubre de 2005.



Anexo 1. Acuerdo de Confidencialidad

Como una consecuencia de la ejecución de este Contrato, COMERCIAL NUEVO MILENIO S.A. ha proporcionado y proporcionará a AFT datos e información concerniente a la operación de COMERCIAL NUEVO MILENIO S.A., tales como, y sin que esta enumeración sea taxativa, sin importar el formato o la forma a través de la cual ésta se exprese, información de viajes, tarifas, demanda, pasajeros, oferta, destinos, recaudación, preferencias, tráfico, etc. respecto de la operación de COMERCIAL NUEVO MILENIO S.A. ("Información Confidencial").

Por este acto, AFT se obliga a no divulgar de cualquier forma, total o parcialmente, al público ni a terceros ajenos a la AFT la Información Confidencial, sin que medie autorización previa por escrito de COMERCIAL NUEVO MILENIO S.A. Asimismo, AFT sólo usará la Información Confidencial para los fines propios de este Contrato obligándose a divulgarla únicamente a aquellos de sus dependientes que tengan la necesidad de usar la Información Confidencial.

El AFT no estará sujeto a las obligaciones restrictivas anteriormente estipuladas en cuanto la divulgación de cualquier parte de la Información Confidencial, siempre que: (i) ella sea o pase a ser de dominio público a través de otro medio legítimo que no sea el resultado de su revelación por parte del AFT; (ii) que la información fuere legítimamente del AFT antes de ser revelada por COMERCIAL NUEVO MILENIO S.A.; y (iii) aquella información haya sido o sea requerida por alguna autoridad judicial o administrativa con facultades para ello.

Al momento de la resolución por cualquier causa de este Contrato, AFT deberá devolver, según lo indique COMERCIAL NUEVO MILENIO S.A., la Información Confidencial y toda copia, resumen o extracto de ésta, contenida en cualquier documento de trabajo, memorandos u otros escritos, discos, cintas, disquetes o archivos computacionales, sin retener copias, resúmenes o extractos de la misma, en ninguna forma.

CERTIFICO: QUE ESTE DOCUMENTO
DE 26 HOJAS SE PROTOCOLIZA BAJO
EL REPERTORIO N° 19.220 DE FECHA
21.10.2005 Y AGREGO AL FINAL DE
MIS REGISTROS DEL MISMO MES CON EL
N° 895

RAÚL PERRY PEFAUR
NORATIO PÚBLICO

Raúl Perry Pefaur
RAÚL PERRY PEFAUR - NOTARIO PÚBLICO
LUIS ABERTO SPITZER
SANTIAGO, CHILE

CONFORME CON SU ORIGINAL
ESTA COPIA

SANTIAGO 24 OCT 2005

[Signature]
RAÚL PERRY PEFAUR
NOTARIO PÚBLICO
21 OCTUBRE
SANTIAGO, CHILE

